

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 154.

Miércoles 27 de Marzo.

AÑO DE 1895.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de D. NICOLÁS MARÍA JIMÉNEZ, Portal Llano, número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Marzo.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

DIRECCION GENERAL de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894 á 95 de la carretera de Salamanca á Cáceres, provincia de Cáceres, cuyo presupuesto de contrata es de 35.411 pesetas 56 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio

y en el Gobierno civil de la provincia de Cáceres.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 22 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 360 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 23 de Febrero de 1895.
—El Director general, P. O. Antonio Sanz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de 1894 á 95 de la carretera de Salamanca á Cáceres, provincia de Cáceres, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se ha-

ga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894 á 95 de la carretera de Malpartida de Cáceres á Portugal, provincia de Cáceres, cuyo presupuesto de contrata es de 10.240 pesetas 36 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cáceres.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 22 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo,

y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 23 de Febrero de 1895.
—El Director general, P. O., Antonio Sanz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894 á 95 de la carretera de Malpartida de Cáceres á Portugal, provincia de Cáceres, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se ha, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Continúa la relación de la Real orden inserta en el Boletín oficial núm. 152.

Número de orden.	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificado.		IMPORTE total de los intereses		TOTAL		LIQUIDO á percibir el 35 p. 100 del capital é intereses	
		Pesos.		Pesos.		Pesos.		Pesos.	
198	Francisco Ferrer Molins	115	5	31	6	146	11	51	13
199	Manuel Flor Ramírez	168		45	36	213	36	74	67
200	Gabriel Fortes Rodríguez	211	16	57	1	268	17	93	85
201	Manuel Fernández Expósito	123	25	33	27	156	52	54	78
202	Luis Fraile Rodríguez	157	97	42	65	200	62	70	21
203	Higinio Fernández Rosada	139	17	37	57	176	74	61	85
204	Enrique Fayos Ortiz	126	6	34	3	160	9	56	3
205	José Fraga Merandeira	108		29	16	137	16	48	
206	Joaquín Fuentes Burballa	132		35	64	167	64	58	67
207	José Félix Fernández Flores	61	63	16	64	78	27	27	39
208	Domingo Fernández Cotado	109	56	»	»	109	56	38	34
209	Vicente Fernández Lobato	90	91	»	»	90	91	31	81
210	Gregorio Fernández Pérez	129	77	29	84	159	61	55	86
211	Santos Frías Obispo	46	26	»	»	46	26	16	19
212	Antonio Fernández Barreiro	20	71	»	»	20	71	7	24
213	Vicente Ferrer Guach	144	65	39	5	183	70	64	29
214	Francisco Fernández Torregrosa	156		42	12	198	2	69	34
215	José Fernández Burgos	62	51	16	87	79	38	27	78
216	Fernando Fiallegas Fernández	237	82	»	»	237	82	83	23
217	José Fernández Infante	145	27	5	81	151	8	52	87
218	Benito Flor Jiménez	141	76	35	44	177	20	62	2
219	Manuel Fernández López	60		12	60	72	60	25	41
220	Vicente Fernández Incógnito	144	74	»	»	144	74	50	65
221	Joaquín Fortea Ibáñez	372	96	70	86	443	82	155	33
222	Francisco Fraga Oroza	24		6	48	30	48	10	66
223	Manuel Fernández Fernández	183	96	49	66	233	62	81	76
224	Patricio Fernández Preciado	181		34	39	215	39	75	38
225	Felipe Fernández Martínez	81	77	6	54	88	31	30	90
226	Gregorio Fernández García	60	53	16	34	76	87	26	90
227	José Florentino Olivero	178	66	10	71	189	37	66	27
228	Ginés García Fernández	158	36	39	59	197	95	69	28
229	Antonio González Abraiza	96		25	92	121	92	42	67
230	Joaquín González Soria	168		42		210		73	50
231	Mariano de Gracia Expósito	36		9	72	45	72	16	
232	Manuel Gallego Aracena	168		26	88	194	88	68	20
233	Isidro García Horcajo	104	47	28	20	132	67	46	43
234	Pedro González Varela	96		25	92	121	92	42	67
235	Juan Germán Barril	116	70	31	50	148	20	51	87
236	José García Fernández	103	95	»	»	103	95	36	38
237	José García López	181		»	»	181		63	35
238	Daniel González Torollo	168		1	68	169	68	59	38
239	Wescelao Gallego Valderas	176	94	47	77	224	71	78	64
240	Alejandro González Pinilla	168		11	76	179	76	62	91
241	José Gausac Miralles	168		45	36	213	36	74	67
242	Constantino García Alvarez	168		45	36	213	36	74	67
243	Andrés Goni Baruadas	197	16	»	»	197	16	69	
244	Juan Gutiérrez Martínez	183	96	45	99	229	95	80	48
245	Juan Gómez Hollo	240	94	»	»	240	94	84	32
246	Francisco Guerrero García	168		45	36	213	36	74	67
247	Juan Guardia Harráez	168		40	32	208	32	72	91
248	Santiago Gavela Pascual	168		40	32	208	32	72	91
249	Ventura Gamís Gasa	168		45	36	213	36	74	67
250	Celedonio González Montaña	292	98	79	10	372	8	130	22
251	Eusebio Garoz García	168		25	20	193	20	67	62
252	Juan González Alvarez	162	64	43	91	208	55	72	29
253	Venancio Guareño Megías	168		45	36	213	36	74	67
254	Cristóbal García Parra	151	98	3	3	155	1	54	25
255	José García García	183	8	49	43	232	51	81	37
256	Angel González Crespo	83	12	19	94	103	6	36	7
257	Antonio Goniela Roca	141	14	38	10	179	24	62	73
258	Bernabé Gutiérrez Agüero	21	43	5	78	27	21	9	52
259	Antonio Gallego Palomo	159	50	43	6	202	56	70	89
260	Ramón Garmilla Esteban	82	16	20	54	102	70	35	94
261	Julian Gil Montes	126	19	34	7	160	26	56	9
262	José Gracia Felipo	168		42		210		73	50
263	Bautista González Rivera	87	77	21	6	108	83	38	9
264	Policarpo García Hernández	119	67	2	39	122	6	42	72
265	Manuel González Blanco	63	3	17	1	80	4	28	1
266	Esteban García Chamorro	112	13	30	27	142	40	49	84
267	Juan García Angosto	216	16	»	»	216	16	75	65
268	José González Alonso	58	77	15	86	74	63	26	12
269	Antonio Gutiérrez Enrique	168		45	36	213	36	74	67
270	Victoriano Gago Gago	40	84	11	2	51	86	18	15
271	Francisco Jiménez Pérez	48		12	96	60	96	21	33
272	Gumersindo García Redal	154	6	26	19	180	25	63	8
273	Domingo González Rivera	39	94	»	39	40	33	14	11
274	Antonio Grau Armengol	162	14	43	77	205	91	72	6
275	Jorge Garcés Robles	161	9	43	49	204	58	71	60
276	Zoilo González Martín	110	1	»	»	110	1	38	50
277	Fortunato González Gómez	119	48	»	»	119	48	41	81
278	José González Prado	8	73	2	18	10	91	3	81

(Se continuará.)

En la Gaceta de Madrid número 81, correspondiente al día 22 de Marzo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO
DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Para el debido cumplimiento del artículo 62 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, relativo á la declaración de insalubridad de las lagunas y terrenos pantanosos ó encharcados, y con el fin de determinar la tramitación que ha de darse á los expedientes y la Autoridad que ha de resolverlos; [conformándose con lo propuesto por el Ministerio de la Gobernación, según los dictámenes emitidos sucesivamente por el Real Consejo de Sanidad, Junta Superior Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar las siguientes reglas:

1.ª Los Subdelegados de Medicina y Veterinaria y los Médicos titulares denunciarán á la Autoridad local las lagunas y terrenos pantanosos ó encharcados que existan dentro del partido judicial, á los efectos del art. 62 de la vigente ley de Aguas. También podrán hacer los particulares igual denuncia, con el fin de aprovecharse de las ventajas que les ofrece el art. 63 de la citada ley.

2.ª El Alcalde de la localidad, tan pronto como tenga conocimiento por la expresada denuncia ó por otro cualquier motivo de la existencia dentro del término de su jurisdicción de una laguna ó terreno pantanoso nocivo á la salud, averiguará de un modo eficaz y auténtico si el terreno de que se trata es de propiedad particular, del Estado, de la provincia ó del Municipio, y mandará instruir el oportuno expediente, que se encabezará con el oficio de denuncia ó con un acuerdo del mismo, en el que se expresen los fundamentos tenidos en cuenta para considerar insalubre el terreno; y con los informes de los Subdelegados de Medicina y Veterinaria de la Junta local de Sanidad y del Ayuntamiento, lo remitirá al Gobernador civil de la provincia respectiva.

3.ª En los informes de que se ha hecho mérito en la regla anterior, se consignará si es laguna ó terreno encharcado ó pantanoso el que se considera insalubre; si está ó no cubierto de agua constantemente; procedencia de ésta; si es dulce ó salada; extensión y profundidad de la capa del expresado líquido que cubre dicho terreno; configuración de éste y de los inmediatos; naturaleza del suelo y subsuelo del mismo; situación que ocupa respecto á los puntos habitados; distancia que le separa de éstos; vientos reinantes en la localidad; temperatura máxima, mínima y media durante las diferentes estaciones del año; enfermedades más comunes que sufren los habitantes de los pueblos cercanos, así como los padecimientos que se observan en los ganados que pastan en los alrededores de dichos terrenos y mortalidad que ocasionan.

También deberá expresarse en estos dictámenes si en las lagunas existen algunas industrias, cuáles son éstas y sus rendimientos, como

igualmente si los terrenos encharcados se destinan á algún objeto productivo, y utilidades que se obtienen, y por último todo aquello que debe tenerse en cuenta para deducir si es ó no conveniente que se haga la declaración de insalubridad de los expresados terrenos

4.ª El Gobernador civil, en cuanto reciba el expediente, ordenará que se pongan edictos en los sitios de costumbre, en la capital de la provincia y cabeza de partido en donde radique la laguna ó terreno pantanoso considerando nocivo á la salud, y que se anuncie en el Boletín de la provincia la declaración de insalubridad que se pretende, fijando el plazo de un mes para admitir las reclamaciones que contra ésta se formulen. Igual publicación se hará en la Gaceta de Madrid si el terreno perteneciera al Estado, provincia ó Municipio, ó si estuviere dedicado á un aprovechamiento industrial sujeto á impuesto.

Además se notificará administrativamente al dueño de la laguna ó terreno denunciado, si se conociere su domicilio ó residencia, y quedará de manifiesto el expediente en el Gobierno civil durante el expresado periodo de información.

5.ª Sobre las reclamaciones á que se refiere la regla 4.ª, las cuales deberán presentarse al Gobernador dentro del plazo señalado en la misma, informarán de nuevo los funcionarios que ya lo hubiesen hecho en el expediente, haciéndose constar en éste por los oportunos certificados las publicaciones prevenidas y la circunstancia de no haberse presentado en su caso oposición alguna.

6.ª En este estado el expediente, el Gobernador reclamará el informe del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, que deberá versar principalmente sobre el procedimiento de desecación del terreno denunciado determinando en su caso el sitio donde han de ir á parar las aguas, obras de saneamiento que hayan de practicarse y coste de las mismas; el del Ingeniero agrónomo acerca de los perjuicios que ocasiona á la agricultura la existencia del terreno en la forma indicada, y beneficio que pudiera obtenerse de plantaciones como medio absorbente y de evaporación; el de la Junta provincial de Sanidad sobre los mismos extremos encomendados á las Juntas locales, y últimamente el de la Comisión provincial, consignando todo aquello que considere oportuno acerca de los intereses que representa.

7.ª En vista de las reclamaciones formuladas y de los informes expresados, el Gobernador emitirá su dictamen y elevará el expediente al Ministerio de Fomento para que por las Direcciones generales de Agricultura, Industria y Comercio y de Obras públicas, oyendo á las Juntas consultivas correspondientes, se exponga sobre el particular lo que se estime oportuno.

8.ª Tan luego como dicho Centro ministerial emita su parecer, se remitirá el expediente por aquel de partamento al de la Gobernación, con el fin de que, después de oír al Real Consejo de Sanidad, resuelva en el asunto como crea más conveniente á los intereses de la salud pública y á los de la propiedad.

Dado en Palacio á 21 de Marzo de 1895.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, Trinitario Ruiz y Capdepón.

AUDIENCIA TERRITORIAL
de Cáceres.

Secretaría de Gobierno.

CIRCULAR NUM. 5.

Se comunica la Orden de la Presidencia del Tribunal Supremo de 15 de Marzo de 1895, en la que se manda que sean escritos con entera concisión los testimonios de las sentencias.

Por el Tribunal Supremo se ha comunicado á la Presidencia de esta Audiencia la Orden que dice así:

«Ilmo. Sr.: Habiendo notado este Tribunal que muchos de los testimonios de las sentencias remitidas en casación por las Audiencias, tanto por la forma de letra en que están escritos, como por la tinta que se emplea son casi ininteligibles, dando lugar á que los señores Magistrados y auxiliares tengan que dedicar en su estudio más tiempo que el debido, con gran retraso de las demás obligaciones de sus respectivos cargos. He acordado, por providencia de hoy, dirigirme á Usía encareciéndole la necesidad de que cuide, por cuantos medios estén á su alcance, que en lo sucesivo no se repitan en los testimonios de las sentencias que se envien á este Tribunal, los defectos que quedan mencionados. Lo que participo á Usía para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1895.—Firmado.—Juan Francisco Bustamante.»

De orden de su S. I., se publica en los Boletines oficiales para que se conozca, guarde y cumpla en el territorio por todos los respectivos funcionarios, debiendo los Jueces de primera instancia avisar á la Presidencia el enterado.

Cáceres 22 de Marzo de 1895.—El Secretario de Gobierno, Ubaldo Sanchez

JUZGADOS.

D. Lorenzo de las Heras, Juez de instrucción y de primera instancia de esta ciudad y su partido

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de las caballerías y efectos que á continuación se detallan, sustraídos en la noche del 16 del actual en el pueblo de Santa Ana, de este partido y caso de ser habidos las pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su adquisición de buena fé.

Dado en Trujillo á 22 de Marzo de 1895.—Lorenzo de las Heras.—El Actuaaio, Norberto Rodriguez.

Señas de las caballerías y efectos:

Un jumento rucio, claro, pequeño y cerrado.

Un jumento castaño oscuro, alzada regular, cerrado, con señal de herida en la oreja derecha.

Un jumento negro, alzada regular, cerrado y herrado.

Un aparejo de tela de costales, una manta de trapos de colores, dos sogas de lino y un capote de paño negro viejo, con embozos cosidos por el medio con un cordón negro,

una albarda de tela de costales, dos sogas de lino de diez varas, una manta de trapos.

JUZGADO MUNICIPAL

DE ZARZA LA MAYOR.

Vocante la plaza de Secretario suplente.

Lo está la de este Juzgado que ha de proveerse conforme á las disposiciones del Reglamento de 11 de Abril de 1871.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á este Juzgado en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que se hace saber al público para los efectos consiguientes.

Zarza la Mayor 15 de Marzo de 1895.—El Juez municipal.—Felipe Alemán.—Por su mandado, el Secretario, Manuel Chaparro.

Alcaldías Constitucionales.

ACEITUNA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda dar principio á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este término, se hace preciso que tanto los hacendados vecinos como forasteros, presenten en esta Alcaldía durante el término de quince días, relaciones de la alteración que hayan experimentado en su hoja de riqueza desde la formación del último apéndice; pues de no hacerlo así no serán atendidas las que después se presenten.

Acetuna 14 Marzo de 1895.—El Alcalde, Antonio Garcia.

ALMARAZ.

Exposición del apéndice al amillaramiento.

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de riqueza rústica y pecuaria de esta villa, que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial en el próximo ejercicio económico de 1895 á 1896, se anuncia al público durante el término de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y entablar las reclamaciones que crean procedentes, pues pasado el mismo no serán admitidas.

Almaraz 20 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Isidro Vega.

CASTAÑAR DE IBOR.

Exposición del apéndice al amillaramiento.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo ejercicio económico de 1895 á 96, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, á fin de que en dicho término pue-

dan los contribuyentes en él comprendidos examinarlo y presentar las reclamaciones que á sus intereses convengan.

Castañar de Ibor á 18 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Rafael Diaz.

ZARZA DE GRANADILLA.

Exposición del apéndice al amillaramiento.

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de rústica, pecuaria y urbana en el año económico próximo de 1895 á 1896, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, para que durante dicho término puedan los vecinos y hacendados forasteros hacer las reclamaciones que á su derecho conviniere.

Zarza de Granadilla 21 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Juan José Gordo.

NAVALVILLAR DE IBOR.

Padrón industrial.

El padrón industrial de este pueblo, rectificado conforme al artículo 63 del Reglamento de 11 de Abril de 1893, se halla expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días; en expresado plazo pueden examinarlo los contribuyentes en él comprendidos y producir las reclamaciones que les convenga.

Navalvillar de Ibor á 18 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Atanasio Baltasar.—El Secretario, Antonio Ocampo.

CASAS DE DON ANTONIO.

Padrón industrial.

Conforme á lo prevenido en el artículo 63 del Reglamento, se ha rectificado el padrón que ha de servir de base para la formación de la matrícula industrial correspondiente al ejercicio próximo de 1895 á 96, permaneciendo á público desagravio en esta Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, durante los cuales pueden examinarlo los industriales que gusten y deducir las reclamaciones que crean conveniente en contra del mismo.

Casas de Don Antonio á 20 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Fermín Moreno.

TORREORGÁZ.

Padrón industrial.

Con objeto de que sirva de base para la formación de la matrícula del próximo año económico de 1895 á 96, se halla terminado y expuesto al público el padrón de industrial de este pueblo. Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que los industriales en él comprendidos puedan examinarle durante el término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y hacer

las reclamaciones que consideren justas, pasados los cuales no serán atendidas.

Torreorgáz 21 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Agustín Durán.

PERALEDA DE SAN ROMAN.

Padrón industrial.

El padrón industrial de esta villa rectificado como preceptua el artículo 63 del Reglamento y que ha de servir de base para la formación de la matrícula del próximo año económico de 1895 á 96 se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, para que los industriales en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Peraleda de San Román 20 de Marzo 1895.—El Alcalde, Miguel Mereno.

PESGA.

Padrón industrial.

Se halla terminado y expuesto al público el padrón industrial de este pueblo que ha de servir de base para la formación de la matrícula del próximo año económico de 1895 á 96. Lo que se hace público por medio de este anuncio para que los industriales en él comprendidos puedan examinarlo libremente durante el término de ocho días, que estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento y hacer las reclamaciones que consideren justas, pasado dicho término no serán atendidas.

Pesga 18 de Marzo de 1895.—El Alcalde no escribe, sella.—De su orden, Julián Sánchez, Secretario.

VALDEMORALES.

Padrón industrial.

El padrón industrial de esta villa rectificado como preceptúa el art. 63 del Reglamento y que ha de servir de base para la formación de la matrícula del próximo año económico de 1895 á 96, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, para que los industriales en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Valdemorales á 21 de Marzo de 1895.—El Alcalde, José Lobato.

ALCANTARA.

Padrón industrial.

Rectificado el padrón de esta villa, conforme á lo preceptuado en el art. 63 del Reglamento vigente, que ha de servir de base á la matrícula para dicha contribución en el año de 1895 á 96; se halla de manifiesto por el término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, para que dentro de expresado plazo podrán presentarse las reclamaciones que sean pertinentes.

Alcántara 21 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Pedro Caro Medina.

MAJADAS.

Padrón industrial.

Terminado por esta Alcaldía el

padrón de industriales que han de contribuir por expresado concepto durante el ejercicio económico de 1895 á 96, se anuncia al público durante el término de ocho días, con el fin de que pueda ser examinado por cuantos lo juzguen conveniente y en su vista poder producir las reclamaciones que les convengan, advirtiendo que transcurrido que sea dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Majadas 21 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Pablo Prieto.

GUIJO DE CORIA.

Padrón industrial.

Terminado por esta Alcaldía el padrón de industriales que han de contribuir por expresado concepto durante el ejercicio económico de 1895 á 1896, se anuncia al público durante el término de ocho días, con el fin de que pueda ser examinado por cuantos lo juzguen conveniente y en su vista poder producir las reclamaciones que les convenga, advirtiendo que transcurrido que sea dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Guijo de Coria á 21 de Marzo de 1895.—El Alcalde, José Vicente.—El Secretario, Leocadio Corchero.

GALISTEO.

Padrón industrial.

En cumplimiento de los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1893 ha sido formado el padrón industrial de este término municipal, comprensivo, por calles, plazas y demás vías públicas, siguiendo la numeración correlativa de los edificios ó locales, de las personas que ejercen en el mismo término profesiones, artes ú oficios, industrias ó comercio, con expresión de la tarifa, clase y número en que debe estar comprendida la industria ó la exención, quedando el mencionado documento expuesto al público por el plazo de ocho días en la Secretaría municipal, de conformidad á lo que el artículo 7.º del citado decreto preceptúa.

Galisteo á 22 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Pedro Sánchez.

ZARZA DE GRANADILLA.

Padrón industrial.

Rectificado el de este término municipal, conforme á lo dispuesto en el art. 63 del Reglamento de 11 de Abril de 1893, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean justas á su derecho.

Zarza de Granadilla 20 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Juan José Gordo.

HINOJAL.

Padrón industrial.

El padrón de esta villa que ha de servir de base á la matrícula del próximo ejercicio económico, se halla rectificado y de manifiesto por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro de cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que sean pertinentes.

Hinojal 20 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Isidoro Romero.

TORREMOCHA.

LISTA de los jornales y materiales invertidos en la recomposición de los empedrados de varias calles públicas de esta villa, que son la de Leon, Teacia, San Antonio, Humilladero, Colón y un trozo de la plaza pública.

	Psta.	Cnts.
Juan Marquez Perez.....	12	
Francisco Puerto Camacho	12	
Francisco Lopez Islas....	12	
Joaquin Puerto Camacho.	9	
Leandro Islas Lopez.....	7 50	
Fancisco Mendoza Polo...	7 50	
Antonio Galeano Sanchez.	7 50	
Juan Rivera Suero.....	7 50	
Diego Freire Palomino...	7 50	
Pedro Garrido Ruiz.....	7 50	
Francisco Bejarano Prieto.	7 50	
José Morgado Ribas	7 50	
Francisco Espada Muñoz.	7 50	
José Perez Inarejo.....	7 50	
Fermin Perez Cortés.....	7 50	
Juan Luengo Solis.....	7 50	
Francisco Ciborro Almaráz	7 50	
Juan Ortega Galet.....	7 50	
Francisco Palomino Alma-		
ráz	6	
Alfonso Moreno Peral....	6	
Benito Moreno Leon	6	
Manuel Cruz Nevado.	6	
Juan Cruz Madrileño.....	6	
Francisco Marquez.....	6	
Alfonso Morgado Inarejo.	6	
Juan Duque García.....	6	
Alfonso Ramos Monroy...	6	
Alfonso Calles Pantoja...	6	
Diego Moreno Mediodia...	6	
Agustin Moreno Mediodia.	6	
Joaquin Garrido Cortés...	6	
Francisco Garrido Ruiz...	6	
Joaquin Garrido Plata....	6	
Pedro Mendoza Hermosa	6	
Pedro Bermejo Borrego...	6	
José Borrego.....	6	
Miguel Lanchó Carrasco..	6	
Manuel Lucio Carrasco...	6	
Benito Ortega.....	6	
Francisco Tosina Palomino	6	
Pedro Ciborro Almaráz...	6	
Antonio Molinero Calles...	6	
Juan Garrido Cornejo....	6	
Gerónimo Garrido Perez..	6	
Juan Encinas.....	6	
Manuel Prieto.....	6	
Alfonso Prieto Sanchez...	6	
Francisco Mayordomo...	6	
Raimundo Almendro.....	6	
Domingo Nieves.....	6	
Francisco Bernardo.....	6	
Raimundo Duque.....	6	
Francisco Lumbreras.....	6	
Pedro Duque Solano.....	6	
Francisco Pizarro Solano..	6	
Alfonso Roman Fernandez	6	
Benito Lumbreras.....	6	
Alfonso Merino Merino...	12	
Juan Ortega Fuentes.....	12	
Francisco Almendro Va-		
quero.....	12	
Diego Molinero Islas.....	12	
Jesé Mendoza Polo.....	15	
Manuel Moreno Polo....	15	
Fernando Nieves Cruz...	11 75	
Antonio Garrido Gonzalez	5 25	
Juan Leo Fuentes.....	6	
Cristobal Tesoro.....	12 20	
Por siete espuestas.....	2 80	
Total.....	500	

Importa esta cuenta las figuras 500 pesetas.

Torremoncha 31 de Enero de 1895.—Recibí el importe.—El Capataz, Juan Marques.—Conforme, el Concejal encargado, Juan Moreno.—El Secretario interino, Valentin Muñoz.—V.º B.º, el Alcalde, G. Bonilla.

CACERES: 1895.

TIP. DE NICOLÁS MARÍA JIMENEZ
Portol Llano número 19.